



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°425-2023

De diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada **ROSA GONZÁLEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con cédula de identidad personal N° 6-711-1670, abogada en ejercicio, con registro de idoneidad No.13882, actuando en virtud del Poder Especial otorgado por el Señor **JUAN ALEJANDO SARMIENTO**, varón, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal N° E-8-167233; con teléfono 210-1680, en su condición de Representante Legal de la empresa **ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS CIVILES, S.A.**, sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, con Registro Único de Contribuyente (RUC) 946225-1- 524816, Dígito Verificador 74, teléfono 210-1678; todos con domicilio en calle 50 Edificio Credicorp Bank, piso 7, oficina 705; ha presentado Acción de Reclamo contra el Informe de la Comisión Evaluadora publicado el 27 de marzo de 2023, dentro del Acto Público N° [2022-0-12-0-01-LV-038855](#), convocado por el **MINISTERIO DE SALUD**, bajo la descripción: **“PEDIDO 22-433 ESTUDIOS, DISEÑO, ANTEPROYECTO ARQUITECTÓNICO, DESARROLLO DE LOS PLANOS, ESP. TÉCNICAS, EQUIPAMIENTO MÉDICO Y NO MÉDICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD BARRANCO ADENTRO”**, con un precio de referencia de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES BALBOAS CON 68/100 (B/.1,955,663.68)**.

Que mediante la Resolución N° 389-2023 de diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo, presentada por la empresa **ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS CIVILES, S.A.**, así como ordenar la suspensión del Acto Público, toda vez que cumplía con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y a lo indicado en el artículo 226 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 19 de agosto de 2022, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el aviso de convocatoria del Acto Público, estableciendo la modalidad de Adjudicación en “Global”, disponiendo como fecha para el Acto de Reunión Previa y Homologación el día 26 de agosto de 2022 y para el Acto de Apertura de Propuestas el día 16 de septiembre de 2022.

Que las Actas física y electrónica de Apertura de Propuestas, son publicadas el día 16 de septiembre de 2022, donde constan presentadas las siguientes ofertas:

15

R

PROPONENTES	MONTOS
CONSTRUCTORA CON FUTURO, S.A.	B./ 1,875,902.39
ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS CIVILES, S.A.	B./ 2,049,148.60

Que en el registro actuarial, constan publicados el día 29 de diciembre de 2022, el Acta de Instalación de la Comisión Evaluadora y Entrega de Expediente del Acto Público y el Informe de Evaluación, ambos con fecha de 23 de septiembre de 2022; así como la Resolución No. 262 de 15 de septiembre de 2022 que designa a los miembros de la referida Comisión.

Que en su Informe de Evaluación con fecha de 23 de septiembre de 2022, publicado el 29 de diciembre de 2022, los miembros de la Comisión Evaluadora determinaron que las Propuestas presentadas por los Proponentes **CONSTRUCTORA CON FUTURO, S.A.**, y **ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS CIVILES, S.A.**, cumplieron con los requisitos mínimos obligatorios; razón por la cual, pasaron a ser evaluadas conforme a los Criterios y la Metodología de Ponderación establecidos en el Pliego de Cargos, recibiendo un puntaje total de **100 y 96 puntos** respectivamente y recomendando la adjudicación del Acto Público al Proponente que recibió el mayor puntaje.

Que a raíz de la publicación del Informe de Comisión en mención, la empresa **ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS CIVILES, S.A.**, presenta sus observaciones sobre el Informe de marras.

Que seguidamente, consta en el registro procedimental la publicación de la Nota No. 0002-DIS del 5 de enero de 2023 dirigida a la Jefa de Compras y Proveeduría del Ministerio de Salud, remitida por el Director Nacional de Infraestructura de Salud de la Institución Arquitecto Carlos E. Candanedo G, en la cual expone sus consideraciones y criterio en cuanto a que deben atenderse las observaciones referentes al numeral 7 “Experiencia del Proponente” (Certificación/Referencia Comercial) y numeral 6 “Requisitos del Personal Clave”, cumpliéndose así con el Principio de Transparencia.

Que en la Nota mencionada, se hace hincapié en que se debe cumplir con lo establecido en el Artículo 68 y numeral 11 del Artículo 59 del Texto Único de la Ley N°22 de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020; indicándose que la Comisión de una Licitación por Mejor Valor, detallará las propuestas descalificadas por incumplimiento y se describirá cada propuesta de acuerdo a la metodología de ponderación descrita en el Pliego de Cargos. Siendo responsable la Comisión del dictamen proferido, en virtud del Principio de Responsabilidad e Inhabilidades de los Servidores Públicos que consagra el Artículo 28 del citado Texto Único.

Que la Entidad Licitante anula parcialmente el Informe de Comisión Evaluadora y ordena un nuevo análisis parcial de las propuestas recibidas a través de la misma Comisión; en virtud de la Resolución No. 006 de 17 de enero de 2023 publicada el 7 de febrero y 24 de marzo de 2023; cuya parte motiva advierte que es conveniente efectuar una nueva verificación parcial ajustada a lo establecido en el Pliego de Cargos.

Que el día 27 de marzo de 2023 es publicado y generado, en el Sistema por la Entidad Licitante, el segundo Informe de Evaluación con fecha de 23 de marzo de 2023, en el cual los miembros de la Comisión Evaluadora determinan que las Propuestas presentadas por los Proponentes **CONSTRUCTORA CON FUTURO, S.A.**, y **ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS CIVILES, S.A.**, cumplieron con los requisitos mínimos obligatorios pasando a la fase de ponderación donde, después de ser evaluadas conforme a los Criterios y la Metodología de Ponderación establecidos en el Pliego de Cargos,

AS

PC

reciben un puntaje total de **100 y 92.6 puntos** respectivamente, recomendando la adjudicación del Acto Público al Proponente que recibió el mayor puntaje.

Que acto seguido, constan publicadas las observaciones presentadas, por el Proponente **ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS CIVILES, S.A.**, al Informe de referencia conteniendo sus alegatos objeción al segundo Informe de Evaluación. Surtiéndose el término de respuesta, a las observaciones en mención, sin constar que la Entidad Licitante haya emitido pronunciamiento alguno, por lo que se entiende que el Informe de la Comisión ha sido aceptado tal cual fue emitido.

Que a raíz de lo anterior, la empresa **ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS CIVILES, S.A.**, interpone la presente Acción de Reclamo; de la cual, esta Dirección se avoca a dilucidar lo pretendido. Todo lo anterior, de conformidad con el registro de actuaciones del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que en su escrito el Accionante solicita, a la Dirección General de Contrataciones Públicas se anule parcialmente el Informe de la Comisión Evaluadora y se ordene a través de una nueva Comisión la revisión parcial de la Propuesta de su representado conforme a los argumentos esgrimidos en el libelo respectivo. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° [2022-0-12-0-01-LV-038855](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación por Mejor Valor", regulado por el Artículo 59 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

Que respecto al tipo de Acto Público escogido por la Entidad Licitante, debemos advertir que la modalidad denominada "Licitación por Mejor Valor", es el procedimiento de selección de contratista que se realizará cuando los bienes, servicios u obras que van a ser contratados tienen un alto nivel de complejidad y el monto de la contratación es superior a los quinientos mil balboas (B/.500 000.00). En este procedimiento se ponderarán los aspectos técnicos, económicos, administrativos y financieros ofertados por los proponentes y se adjudicará al proponente que obtenga el mayor puntaje en la metodología de ponderación especificada en el Pliego de Cargos, siempre que este cumpla con los requisitos mínimos obligatorios exigidos.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el Numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022, por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Evaluadora.

Que como cuestión preliminar vale advertir, que esta Dirección cumple con la función de fiscalizar el procedimiento llevado a cabo por la Comisión, determinando si este se ajusta o no al Pliego de Cargos y el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, lo cual no implica, bajo ningún concepto, que la

labor de valoración de documentos que reposan en las Propuestas y la consiguiente verificación, en cuanto al cumplimiento o no de requisitos obligatorios, más el proceso de ponderación y asignación de puntaje en la etapa de evaluación de la presente Licitación por mejor valor le corresponda a este Despacho.

Que ante las expresiones de recomendación de adjudicar el Acto Público, de forma concurrente, en los dos Informes de Evaluación emitidos por la misma Comisión; se hace imperativo hacer un llamado de atención a la Entidad Licitante, a que procure instruir previamente a los Comisionados seleccionados sobre las reglas y elementos procedimentales aplicables en su funcionamiento colegiado, y se abstengan de emitir concepto dirigido a recomendar que se adjudique o declarare desierto este tipo de procedimiento de selección de contratista, ya que dicha decisión le corresponde ser adoptada exclusivamente al Ente Contratante que convoca el Acto Público.

Que al análisis de lo expuesto en la Acción de Reclamo, el Accionante expresa su desavenencia sobre la apreciación dictaminada por la Comisión Evaluadora, en cuanto al puntaje otorgado a la Propuesta de la empresa **ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS CIVILES, S.A.**, ya que el Informe de Evaluación no expresa de manera clara el motivo por el cual ponderan dicha oferta con 26 puntos de un máximo de 30, en la asignación de puntaje del criterio de evaluación administrativo, faltando al deber de motivar el Informe de Evaluación emitido y sin establecer la aplicación del desarrollo de la metodología de ponderación correspondiente.

Que no obstante contener el Informe de Evaluación, la labor de verificación de los requisitos obligatorios de las Condiciones Especiales y de la Sección de los “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos; sólo se evidencia integrado al Informe de Comisión, los cuadros de asignación de puntaje total de los campos de criterio evaluativo con la suma final de puntos otorgados en la ponderación ensayada.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN:				
Proponente:				
* Proponente #1: CONSTRUCTORA CONFUTURO, S.A..				
No.	Criterio	Puntaje Máximo	Puntaje del Proponente	Justificación
1	Criterios Financieros	20	20	
2	Criterios Administrativos	PUNTOS 30	PUNTOS 30	
3	Criterios Técnicos	PUNTOS 10	PUNTOS 10	
4	Propuesta Económica	PUNTOS 40	PUNTOS 40	
TOTALES		PUNTOS 100	PUNTOS 100	
Proponente:				
* Proponente #2: ADMINISTRACION Y SUPERVISION DE OBRAS CIVILES, S.A..				
No.	Criterio	Puntaje Máximo	Puntaje del Proponente	Justificación
1	Criterios Financieros	20	20	
2	Criterios Administrativos	PUNTOS 30	PUNTOS 26	
3	Criterios Técnicos	PUNTOS 10	PUNTOS 10	
4	Propuesta Económica	PUNTOS 40	PUNTOS 36.5	
TOTALES		PUNTOS 100	PUNTOS 92.5	

Que ante este planteamiento, el Informe de Comisión carece del ejercicio de detallar la asignación de puntos desglosada para cada Propuesta, acorde al rango de puntuación definido en los sub-puntos de cada Criterio de Evaluación, bajo la metodología de ponderación contenida en el Pliego de Cargos Adjunto, veamos:

METODOLOGIA DE PONDERACION	
CRITERIOS FINANCIEROS	
Este criterio evaluará la capacidad económica y financiera para que pueda cumplir su oferta sin ningún contratiempo y que cumpla con lo especificado, los Estado Financiero auditados correspondientes a los años (2019, 2020 y 2021), y las referencias bancarias (20 PUNTOS).	
a. Promedio de los años 2019, 2020 y 2021 de Coeficiente mínimo de liquidez igual o mayor de 1.50 (4 PUNTOS)	
b. Promedio de los años 2019, 2020 y 2021 de Capital de Trabajo igual o mayor al 80% (4 PUNTOS)	
c. Promedio de los años 2019, 2020 y 2021 del Coeficiente de endeudamiento no mayor de 0.75 (4 PUNTOS)	
d. Facturación Promedio Anual. El Proponente deberá acreditar una Facturación promedio anual mayor o igual al 100% del valor del precio de referencia, correspondiente a los años (2019, 2020-2021), de conformidad con los Estados Financieros. (2 PUNTOS).	
e. El proponente deberá presentar Estados financieros auditados correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021, debidamente firmado en original o copia autenticada por Notario Público. (2 PUNTOS)	
f. Cartas de Referencias Bancarias o empresas financieras presentadas en original, expedida dentro de los tres (3) últimos meses, que se reflejen Siete (7) Cifras Bajas, ya sea en cuentas de ahorros, en cuenta corriente, o en líneas de crédito debidamente aprobadas, que demuestren la liquidez y solvencia de la empresa o persona natural (4 PUNTOS)	
CRITERIOS ADMINISTRATIVOS	
EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (CERTIFICACION/REFERENCIA COMERCIAL). TOTAL 20 PUNTOS	
PROYECTOS DE ESTUDIOS PREVIOS, DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS, DESARROLLO DE PLANOS Y CONSTRUCCIÓN. MAXIMO 20 PUNTOS	
Proyectos equivalentes ejecutados y recibidos a satisfacción referentes a Estudios Previos, Diseños Arquitectónicos y Desarrollo de Planos y Construcción, en los últimos diez (10) años, en el sector público o en el sector privado, que cumplan con el monto total del precio de referencia de este Proyecto.	
Carta de Experiencia:	
* Tres (3) cartas de experiencia de proyectos equivalentes ejecutados	

- y recibidos a satisfacción. 8 PUNTOS - cuatro (4) cartas de experiencia de proyectos equivalentes ejecutados y recibidos a satisfacción. 14 PUNTOS - Cinco (5) cartas de experiencia de proyectos equivalentes ejecutados y recibidos a satisfacción. 20 PUNTOS		
PERSONAL CLAVE		
RESIDENTE DE OBRA (INGENIERO CIVIL O ARQUITECTO) (5 PUNTOS)		
Deberá contar con idoneidad expedida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de la República de Panamá (JTIA), con certificación vigente expedido por la (JTIA) y con experiencia mínima de diez (10) años en construcciones del sector público o privado, costo total superior o igual al precio de referencia de este proyecto, que incluyan las principales actividades que son parte de este proyecto, será el responsable permanente en la obra por parte del contratista. Deberá presentar un mínimo de una (1) carta de proyectos equivalentes.		
INGENIERO ELECTROMECÁNICO (5 PUNTOS)		
Deberá ser un profesional del área de la Ingeniería con Licenciatura en Ingeniería Electromecánica, con idoneidad expedida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de Panamá (JTIA). Debe contar con experiencia en diseños eléctricos de alumbrado y fuerza de edificio de uso público o privado además en el diseño mecánico de sistemas de aire acondicionado y sistemas hidro sanitarios. Debe tener un mínimo de diez (10) años de experiencia en sector público o privado, en proyectos cuyo costo debe ser superior o igual al precio de referencia de este proyecto, que incluyan las principales actividades que son parte de este proyecto. Deberá presentar un mínimo de una (1) carta de proyectos equivalentes.		
Criterio	Puntaje Total	Metodología de Ponderación
Cartas de Experiencia del Personal Clave	10 PUNTOS Dividido entre cada profesional	1 carta – 1 punto 2 cartas – 3 puntos 3 cartas – 5 puntos
CRITERIOS TÉCNICOS (10 PUNTOS)		
CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN (5 PTS)		
El Proponente debe presentar cronograma de actividades de Microsoft Project, debidamente firmado por el Representante Legal del Proponente y firmado y sellado por el Idóneo que lo elaboró, debe contener como mínimo la siguiente información:		
-ACTIVIDADES		
-DURACIÓN DE LAS ACTIVIDADES		
-COSTO DE LAS ACTIVIDADES		
-SECUENCIA DE LAS ACTIVIDADES		

AS

R

ponderativos, desplegando el detalle en referencia para los sub-puntos con la debida motivación evaluadora.

Que dado el cuestionamiento del Accionante, al aseverar que la experiencia mínima a determinarse para el Residente de Obra (Ing. Bolivar Araúz) en la Propuesta de CONSTRUCTORA CON FUTURO, S.A., sólo demuestra siete (7) años de experiencia; es preciso aclarar que en primer término, el requisito ofrece la opción al Proponente de aportar experticia proveniente del sector público o privado.

Que al confrontar los archivos incorporados en la referida Propuesta, específicamente en la constancia digital "21 a- RESIDENTE DE OBRA.pdf", el orden cronológico participativo en los proyectos integrados para avalar la experiencia del Residente de Obra, muestran que la experticia aportada inicia el 15 de noviembre de 2016 y tiene como fecha de terminación el 2 de marzo de 2022.

Que al revisar los elementos estructurantes del Punto N°6 "Requisitos del Personal Clave" del Pliego de Cargos, estructurado por la Entidad Licitante, se advierten inconsistencias sobre la cantidad de años requeridos para demostrar la experiencia del Residente de Obra y del Ingeniero Electromecánico, que en ambos casos es establecida sobre un mínimo de diez (10) años en el sector público o privado. Que en este sentido, seguidamente el contexto del requisito exige al Proponente que, en cuanto a la presentación de la hoja de vida del personal idóneo en mención, *"En la experiencia deberá indicar en orden cronológico los proyectos en que ha participado, su nivel de participación, la fecha y montos de los proyectos (mínimo de una (1) Carta de proyectos equivalentes ejecutados y recibidos a satisfacción en los últimos 10 años)."* (Cursiva nuestra)

Que en este orden de ideas, no consta claramente en lo señalado, si la propuesta cumpliría aportando la experiencia mínima de diez (10) años en el sector público o privado; o bien, se surtiría lo exigido presentando una Carta de proyectos equivalente ejecutados y recibidos a satisfacción en los últimos 10 años. Por lo que, lo procedente es que los miembros de la Comisión Evaluadora examinen el cumplimiento o no de los aspectos requeridos en el Punto N° 6 "Requisitos del Personal Clave"; de la documentación aportada para demostrar la experiencia del Residente de Obra designado en la Propuesta de la empresa **CONSTRUCTORA CON FUTURO, S.A.**

Que el citado requerimiento del Pliego de Cargos, además establece que el personal debe tener un mínimo de 10 años siendo idóneo, a partir de la fecha de expedición de su idoneidad por parte de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de la República de Panamá. Siendo esto así, constan en los documentos presentados, para el citado Residente de Obra, la Resolución JTIA N°5699 de 26 de febrero de 2000 declarando idóneo al Señor Bolivar Rivera Araúz para ejercer en la República de Panamá la profesión de Ingeniero Civil, el Carné de Idoneidad JTIA 2,000-006-029 expedido el 29 de febrero de 2000 y la Certificación JTIA-2168-2022 del 5 de agosto de 2022 que corrobora que se encuentra debidamente inscrito en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de Panamá.

Que en cuanto a la experticia incorporada por la empresa **CONSTRUCTORA CON FUTURO, S.A.**, el Accionante objeta la Certificación para el Proyecto Terminal de Transporte TRANCEIBOSA, estimando que no es un proyecto equivalente tal cual lo pide el Pliego de Cargos. En este sentido, al confrontar la descripción del objeto de contrato "Estudios, Diseños, Desarrollo de Planos y Construcción de la Edificación y Obras Anexas para la Terminal de Transporte TRANCEIBOSA" del Acta de Recepción de la Obra en mención; el Punto N° 7 "Experiencia del Proponente" dispone que se tomarán en cuenta las experiencias comprobadas en Proyectos equivalentes ejecutados y recibidos a

AS

AS

satisfacción referentes a Estudios Previos, Diseños Arquitectónicos, Desarrollo de Planos y Construcción. Siendo esto así, no se constatan elementos discordantes con lo exigido y reflejado en el Pliego de Cargos electrónico.

Que al confrontar lo aseverado por el Accionante, en que la Certificación para el Proyecto PH Fomentera de Promotora Rosales, la cual certifica que se entregó la obra al Proponente no expresa que se haya recibido a satisfacción, como lo solicita el Pliego de Cargos; se acota que el correspondiente requisito establece en el acápite e que en el evento que sean obras privadas el Proponente presentará las Cartas de aceptación de las obras a satisfacción. Dicho lo anterior, se aprecia en la página 14 del archivo digital “22 c - EXPERIENCIA No. 4 FORMULARIO No 11 CARTA DE REFERENCIA COMERCIAL - OBRAS PRIVADAS.pdf” que la Promotora Rosales certifica que el mencionado proyecto fue recibido en el plazo convenido y se desarrolló de manera correcta por parte del Proponente demostrando ser una empresa seria y responsable. En este aspecto, lo referido es claramente una manifestación cierta de haber recibido el trabajo ejecutado de forma satisfactoria.

Que ante la objeción del Accionante, sobre la Certificación de Experiencia emitida por el Ministerio de Educación, en que sólo se hace referencia a la “Remodelación, adecuación y reparación general” que según su posición no aplica como proyecto de nivel de complejidad equivalente”; debemos manifestar que le corresponde a los miembros de la Comisiones Verificadoras o Evaluadoras, conformadas por profesionales idóneos en la materia contractual convocada, determinar si los proyectos que avalen la experiencia de los Proponentes conjugan los elementos de complejidad equivalentes. Por otro lado, el Pliego de Cargos fijó la presentación de tres (3) cartas de experiencia de proyectos equivalentes como mínimo; de lo cual vemos que el Proponente **CONSTRUCTORA CON FUTURO, S.A**, aportó más proyectos de los requeridos en el Acto Público que no han sido motivo de cuestionamiento en el presente recurso. (Ver Archivos 22 a, 22 b y 22 c de las constancias digitales de la Propuesta).

Que respecto de lo señalado por el Accionante, en cuanto a las fases de las cuales se revista la Licitación Por Mejor Valor, corresponde a este Despacho advertir que para el procedimiento de la Licitación por Mejor Valor, es de vital importancia que las propuestas cumplan con los requisitos mínimos obligatorios definidos en el Pliego de Cargos y, una vez comprobado el cumplimiento de dichos requisitos por parte de cada uno de los Proponentes, la Comisión Evaluadora pase a evaluar objetivamente los aspectos técnicos, económicos, administrativos y financieros ofertados por los Proponentes de conformidad con los Criterios de Evaluación y bajo el correcto ejercicio de lo dispuesto en la Metodología de ponderación especificada en el Pliego de Cargos.

Que ante el estado de aplicabilidad de Criterios emanados de esta Dirección, es imperante acotar que la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada implementación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Que los miembros de las Comisiones Verificadoras y Evaluadoras, harán valer los Principios Generales de la Contratación Pública, cumpliendo sus funciones, bajo el Principio de Responsabilidad e inhabilidades de los Servidores Públicos, dispuesto en el Texto Único de la Ley de Contratación Pública en referencia.

Que una vez examinados todos los elementos procesales que reposan en el expediente electrónico, confrontados con el Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, precisa esta Dirección que lo procedente es **ANULAR**

AS

B

PARCIALMENTE, lo actuado por la Comisión Evaluadora en su Informe de Comisión publicado el 27 de marzo de 2023, y a su vez ordenar a la Entidad Licitante que proceda a realizar, a través de una **NUEVA COMISIÓN EVALUADORA**, un nuevo análisis parcial de la Propuesta presentada por el Proponente **CONSTRUCTORA CON FUTURO, S.A.**, en cuanto al Punto N°6 “Requisitos del Personal Clave” de la sección de “Otros Requisitos”; específicamente, sobre la experiencia del Residente de Obra, y a la debida aplicación de los Criterios de Evaluación y Metodología de Ponderación sobre las Propuestas que pasen a la respectiva etapa de asignación de puntos conforme a lo dispuesto en el Pliego de Cargos. Todo lo anterior, es con el objeto que la Comisión proceda a emitir un Nuevo Informe de Evaluación Parcial, debidamente motivado atendiendo a todas y cada una de las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución, y de acorde a las normas que regulan el procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación por Mejor Valor” y dentro del término que establece el Artículo 69 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, acorde a los Principios que rigen la Contratación Pública.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: **ANULAR PARCIALMENTE** el Informe de Evaluación publicado el 27 de marzo de 2023, dentro del Acto Público N° [2022- 0-12-0-01-LV-038855](#), convocado por el **MINISTERIO DE SALUD**, bajo la descripción: “**PEDIDO 22-433 ESTUDIOS, DISEÑO, ANTEPROYECTO ARQUITECTÓNICO, DESARROLLO DE LOS PLANOS, ESP. TÉCNICAS, EQUIPAMIENTO MÉDICO Y NO MÉDICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD BARRANCO ADENTRO**”, con un precio de referencia de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES BALBOAS CON 68/100 (B/.1,955,663.68)**.

SEGUNDO: **ORDENAR** a la Entidad Licitante que a través de una **NUEVA COMISIÓN EVALUADORA**, se realice un nuevo análisis parcial de la Propuesta presentada por el Proponente **CONSTRUCTORA CON FUTURO, S.A.**, en cuanto al Punto N°6 “Requisitos del Personal Clave” de la sección de “Otros Requisitos”; específicamente, sobre la experiencia del Residente de Obra, y a la debida aplicación de los Criterios de Evaluación y Metodología de Ponderación sobre las Propuestas que pasen a la respectiva etapa de asignación de puntos conforme a lo dispuesto en el Pliego de Cargos. Todo lo anterior, es con el objeto que la Comisión proceda a emitir un Nuevo Informe de Evaluación Parcial, debidamente motivado atendiendo a todas y cada una de las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución, y de acorde a las normas que regulan el procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación por Mejor Valor” y dentro del término que establece el Artículo 69 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, acorde a los Principios que rigen la Contratación Pública.

TERCERO: **LEVANTAR** la suspensión del Acto Público N° [2022-0-12-0-01-LV-038855](#).

CUARTO: **ORDENAR** el archivo de la Acción de Reclamo presentada por la empresa **ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS CIVILES, S.A.**

QUINTO: **ADVERTIR** que la presente Resolución es de única instancia y no admite recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

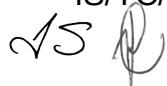
FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

Exp.23161

IS/YC/pkk
pkk